



**Ref.:** Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Energía de Casablanca S.A., con alcances en los casos que se indica.

**SANTIAGO, 05 JUN 2017**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 287**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión,

que aprueban las respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de fecha 16 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Cox Energy Chile SpA.; Energía de Casablanca S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Negrete SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Malleco SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Malleco II SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Duqueco SpA; en cartas de fecha 18 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Energía de Casablanca S.A. y Ckani Eólica SpA; en cartas de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Opde Chile SpA; Energía de Casablanca S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.;
- h) Lo señalado en cartas CNE N° 26, N° 27, N° 28, N° 29, N° 30, N° 32 y N°33, de fecha 23 de enero de 2017, que comunican observaciones a contratos de Suministro de Energía y Potencia, correspondientes a la Licitación de Suministro 2015/01;
- i) Lo señalado en cartas de fecha 09 de febrero de 2017 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Energía de Casablanca S.A. y Ckani Eólica SpA; en cartas de febrero de 2017 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.; Energía de Casablanca S.A. y Cox Energy Chile SpA.; Energía de Casablanca S.A. y Acciona Energía Chile Holdings S.A.; en cartas de marzo de 2017 suscritas por las empresas Energía de Casablanca S.A. y Wpd Negrete SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Malleco SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Malleco II SpA; Energía de Casablanca S.A. y Wpd Duqueco SpA; Energía de Casablanca S.A. y Opde Chile SpA;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la

Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,

- k) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;
- 3) Que, mediante cartas señaladas en el literal h) de vistos esta Comisión realizó observaciones a los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, solicitando a la empresa Energía de Casablanca S.A. rectificar determinados aspectos de los mismos para efectos de dar curso a su correspondiente aprobación;
- 4) Que, mediante cartas señaladas en el literal i) de vistos, las empresas Energía de Casablanca S.A., Puelche Sur Eólica SpA, Ckani Eólica SpA, Ibereólica Cabo Leones II S.A., Cox Energy Chile SpA., Acciona Energía Chile Holdings S.A., Wpd Negrete SpA, Wpd Malleco SpA, Wpd Malleco II SpA, Wpd Duqueco SpA y Opde Chile SpA enviaron a esta Comisión los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución corregidos de conformidad a las observaciones realizadas por esta Comisión;
- 5) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 4) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para

Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;

- 6) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el numeral 4) anterior cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio de los alcances a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución, en los casos que se indica; y,
- 7) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar los contratos referidos en el numeral 4) anterior, con alcances en los casos que se indica, conforme se señalará en la parte resolutive.

**RESUELVO:**

**Artículo Primero.-** Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Energía de Casablanca S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Opde Chile SpA	1	23-03-2017
Acciona Energía Chile Holdings S.A.	3	13-02-2017
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	16-02-2017
Wpd Duqueco SpA	3	17-03-2017
Puelche Sur Eólica SpA	3	01-03-2017
Ckani Eólica SpA	1	01-03-2017

**Artículo Segundo.-** Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Energía de Casablanca S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Cox Energy Chile SpA.	3	13-02-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la cláusula OCTAVO, letra a), eliminar al final del párrafo la siguiente frase: "De conformidad al modelo de contrato de suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el anexo diecinueve de las Bases de Licitación."</li> <li>• En la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO, eliminar la frase "respecto de...", contenida entre las frases "... ciento treinta y cuatro de la LGSE," y "... los</li> </ul>

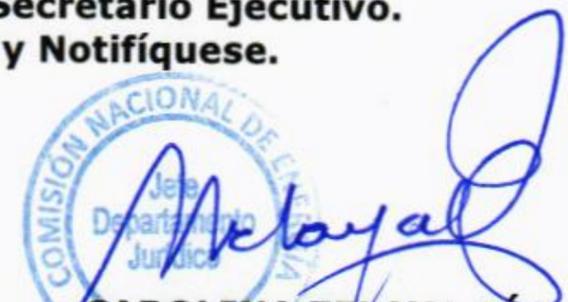
Empresa Generadora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
			<i>mecanismos de indexación...".</i>
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	17-03-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el ANEXO N°2, eliminar referencia al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque adjudicado.</li> </ul>
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	17-03-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el ANEXO N°2, eliminar referencia al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque adjudicado.</li> </ul>
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	17-03-2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el ANEXO N°2, eliminar referencia al año 2041, por no corresponder al período de suministro del Bloque adjudicado.</li> </ul>

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcances", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo Tercero.-** Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

**Artículo Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas Energía de Casablanca S.A., Puelche Sur Eólica SpA, Ckani Eólica SpA, Ibereólica Cabo Leones II S.A., Cox Energy Chile SpA., Acciona Energía Chile Holdings S.A., Wpd Negrete SpA, Wpd Malleco SpA, Wpd Malleco II SpA, Wpd Duqueco SpA y Opde Chile SpA, mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.  
Anótese y Notifíquese.**



**CAROLINA ZELAYA RÍOS**  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

JMA/MOC/GIA/JMS/LCE/IGV/gav

**Distribución:**

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE